



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MAGALY RIVERA GOMEZ
DISCAPACITADO	LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ
RADICACION	5400131100052010-00586-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

Como se observa que a la fecha la interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado veintisiete de enero de 2022.

Esta operadora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de*

apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora **MAGALY RIVERA GOMEZ**, para que comparezca ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o en la Defensoría del Pueblo. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ**, para ello se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Líbrese oficio a la interesada al correo juanda_750@hotmail.com

TERCERO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informe si la cedula de **LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ**, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b2b0fe0f9b715bf2b7c4cad16e781fe6a302e6382fb8cfa7918585aff4582**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	GLORIA DE LOS ANGELES MARTI SALCEDO
DISCAPACITADO	CARMEN SALCEDO SERRANO
RADICACION	5400131100052014-234-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Julio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de*

apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora definitiva **GLORIA DE LOS ANGELES MARTI SALCEDO**, para que comparezca ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **CARMEN SALCEDO SERRANO**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o en la Defensoría del Pueblo. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **CARMEN SALCEDO SERRANO**, para ello se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informen si la cedula de **CARMEN SALCEDO SERRANO**, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f5ded20511bd8cbfd204d53048c48c681265a70fa1ea30563fc4b0491e1cc3**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	GLORIA EDUVIGES GUEVARA
DISCAPACITADO	GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA
RADICACION	5400131100052014-549-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Julio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

- 1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de*

apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora **GLORIA EDUVIGES GUEVARA**, para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o en la Defensoría del Pueblo. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA**, para ello se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informen si la cedula de **GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA**, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae53b2fa1be8684e5fca4463e116a0526ac445939575722517d3572f10e5b5**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ADELAIDA CHAVARRO DE MANTILLA
DISCAPACITADO	ESTHER MANTILLA CHAVARRO
RADICACION	5400131100052015-123-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Julio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de*

apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora principal **ADELAIDA CHAVARRO DE MANTILLA**, y a la guardadora suplente **ELSA MANTILLA CHAVARRO** para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **ESTHER MANTILLA CHAVARRO**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o en la Defensoría del Pueblo. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **ESTHER MANTILLA CHAVARRO**, para ello se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informen si la cedula de **ESTHER MANTILLA CHAVARRO**, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e3ff402e65216467403e604775a64674ae4499038cd4e46cff8667cafe143**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA PALACIO BOHORQUEZ
DISCAPACITADO	JOHN WILLIAM ROPERO PALACIO
RADICACION	5400131100052015-317-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Julio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de*

apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora principal **GLORIA CECILIA PALACIO BOHORQUEZ**, y a la guardadora suplente **NELLY DEL CARMEN PALACIO BOHORQUEZ** para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **JOHN WILLIAM ROPERO PALACIO**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o en la Defensoría del Pueblo. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **JOHN WILLIAM ROPERO PALACIO**, para ello se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informen si la cedula de **JOHN WILLIAM ROPERO PALACIO**, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5affa15a378ea2d5b56f27ef51af9e6822944be4ed20746395d8a20d7e67066**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA
DEMANDADA: LUZ ESTELA RODRÍGUEZ ZAFRA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00237 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, de reprogramar la audiencia fijada para el día 9 de agosto de 2022, y todo porque en esa misma fecha se tiene diligencia en otra Unidad Judicial, el Despacho le recuerda al togado que en la diligencia de 21 de junio de 2022 claramente se dejó dicho que no existirían más suspensiones, pues téngase en cuenta que en principio, la audiencia se había programado para el 26 de mayo de 2022 y por solicitud del extremo demandado se señaló nueva fecha. Asimismo, el hecho de que al apoderado judicial se hayan fijado diligencia en otro despacho, no es causal para suspender la audiencia, pues perfectamente puede sustituir el poder a otro profesional del derecho, art. 75 del C.G.P., sin que con ello se le esté violentando el derecho a la contradicción y defensa de su representada. Por lo anterior se mantiene encolumne la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f516a7e9ff587f9dd74fa7b078b06d346149177c422a6cf7942114e2eda52e

Documento generado en 21/07/2022 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS BELTRÁN GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00257 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Gerson Beltrán Santander (hijo del causante), identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.221.493; Sara Lisbeht Beltrán Santander (hija del causante), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.397.096; Luis Eduardo Beltrán Santander (hijo del causante), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.759.229; Marina Santander Delgado (madre de Gerson, Sara y Luis), identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.253.841; Jocelyne Camila Romero Leal (hija solícita reconocer), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.502.339 y Nayda Belén Romero Leal (madre de Jocelyne), identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.390.200. Lo anterior, a efectos de reconstruir el perfil genético del causante Luis Beltrán García, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.240.779. Dicha prueba se realizará en la sede ubicada en la Calle 8A N° 3-50, Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Así mismo, se procede a informar que la señora Jocelyne Camila Romero Leal, se encuentra bajo el beneficio de amparo de pobreza. Por secretaría adjúntese Auto de 1º de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74862a170097cf3a57d2949886df71c64f5d97ead67fc7bbd685f769f298eda8**

Documento generado en 21/07/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
DEMANDADO: LUIS IGNACIO SOLANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del demandado Luis Ignacio Solano, se ordena REQUERIR por última vez al apoderado de la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio de 2021, reiterado en providencias de 1 y 29 de octubre de 2021, 11 de enero, 9 de febrero y 29 de abril del año en curso, esto es, efectúe la notificación del demandado en debida forma, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1^o del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9b517c527e21b8118637846c38fa403e85e7a45c9af31d62233f16e7b9994d**

Documento generado en 21/07/2022 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: WLADIMIR LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JULIO CÉSAR DELGADO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00326 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no ha allegado la información solicitada en Auto de 29 de junio de 2022, el Despacho ordena requerirle al Director del Instituto, para que dentro del término de cinco (5) días, arrime la información solicitada, esto es, informe si con Mayra Magdalena Delgado Bueno (hija), César Eduardo Delgado Bueno (hijo) y Yesenia Teresa Delgado Rincón (hija), quienes son los parientes más cercanos al causante Julio César Delgado Hernández, se puede reconstruir el perfil genético del mismo. También se pone de presente, que la madre de Mayra y César es la señora Magdalena Bueno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.784.624.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 128 de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433e5c51c040e11c39077bf001d0eda6a2856674033b052ce06c7f48ba898d1**

Documento generado en 21/07/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00395 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada apoderado del demandado que solicita de carácter urgente el LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL COMPLETO con el AUDIO o VIDEO COMPLETO de la Audiencia Especial del 19 de enero de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que el que me enviaron solo viene hasta que la señora juez suspende diligencia y decreta un receso de una hora o sea no viene la sentencia o fallo, ni los recursos interpuestos ni las decisiones a través de las cuales se deciden estos.

Se procede: El día 2 de febrero requirió documentos que le fueron enviados al correo se aporta la evidencia

ACTUALIZACION EXPEDIENTE DIGITAL NUMERO 2021-0395 y COPIA DE VIDEO SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DE 2022 Dte. DAYANA KATERINE RUIZ BARRERA

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta
Para: marenasriver@hotmail.com

055Actafinal 395-2021.pdf
42 KB

[054AudioAudiencia.mp4](#)

053DesprendibleEnero-2022.pdf	19 de enero	Juzgado 05 Familia - N. Dt	42,6 KB
054AudioAudiencia.mp4	19 de enero	Juzgado 05 Familia - N. Dt	975 MB
055Actafinal 395-2021.pdf	20 de enero	Juzgado 05 Familia - N. Dt	42,1 KB
056Liquidacion de credito_Dayana_Ejecutiv...	25 de ene 20 de enero	Juzgado 05 Familia - N. Dt	198 KB
057PruebaEnvioCorreoLiquidacionCredito.p...	25 de enero	Juzgado 05 Familia - N. Dt	126 KB
058Despacho 2021 - 00395 EJECUTIVO.pdf	El lunes a las 12:46	Juzgado 05 Familia - N. Dt	202 KB
059Autoliquid. 395-2021-31-01-2022.pdf	El lunes a las 12:46	Juzgado 05 Familia - N. Dt	78,3 KB
060Escritoactualizacion 395-2021-03-02-20...	Ayer a las 7:08	Juzgado 05 Familia - N. Dt	89,8 KB

El día 14 de julio se le envía el link del expediente, se anexa la evidencia:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

ASUNTO. SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL CON SU RESPECTIVOS
AUDIOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2022



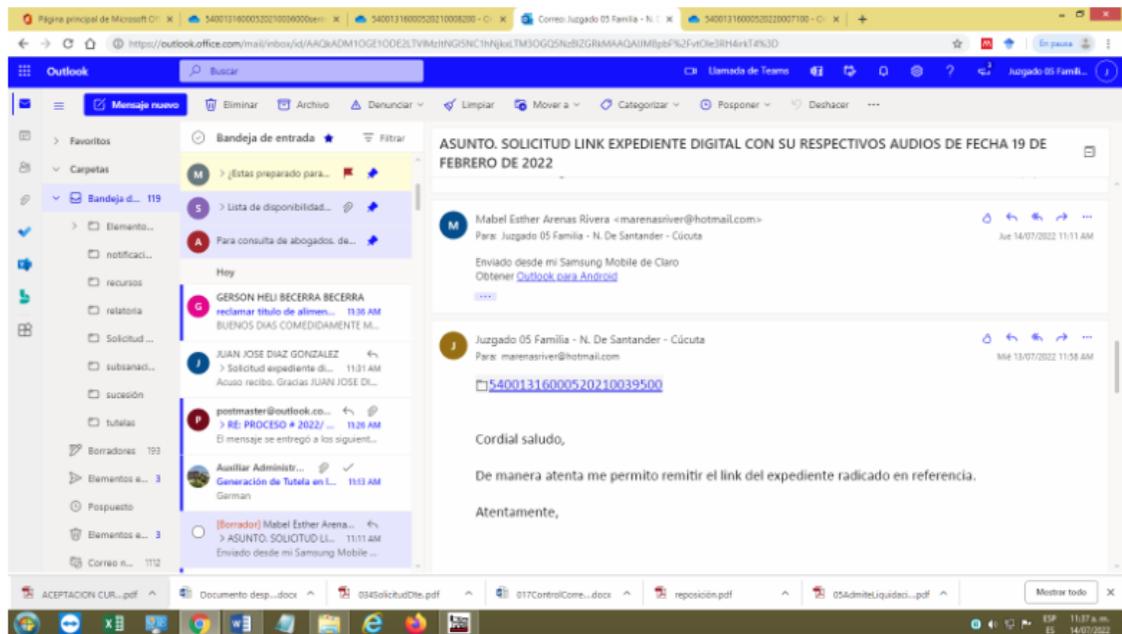
Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta

Para: marenasriver@hotmail.com



Jue 14/07/2022 11:37 AM

54001316000520210039500



Teniendo en cuenta lo informado por la abogada, se procede a revisar el expediente y efectivamente solo se encuentra el video de la audiencia adelantada a las 10 de la mañana del día 19 de enero del año en curso, procedí a revisar la plataforma del teams y efectivamente solo se encuentra el video de la primera audiencia y no de la que dio inicio a la 1.30 P.m. y término pasadas las 5 de la tarde.

El día de ayer 20 de julio del 2022, envié correo a la plataforma, anexo evidencia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Imprimir Cancelar

solicitud de video de audiencia

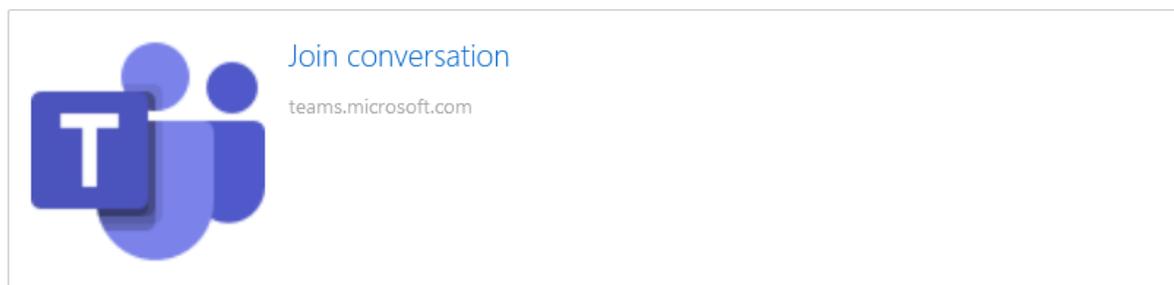
Socorro Jerez Vargas <sjerezv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/07/2022 19:14

Para: Catalogacion Grabaciones <catalogaciongrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días , no pude diligenciar el formulario, me dice no tengo permiso, la grabación de la audiencia que solicito, es por la plataforma teams, llevada a cabo el día 19 de enero del año 2022, a la, 1.30 pm. el radicado del proceso es 54001316000520210039500 y el link es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTRjZDljY2YtYjZC00NmQ5LWJhMDUtNmUxYWl0YmUxODI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222d80f101-9474-4f8c-8f05-e56b9edcaa6b%22%7d



les agradezco su apoyo, dios les bendiga

Socorro Jerez Vargas
juez quinta de familia de Cúcuta en oralidad
teléfono : 6075753348

Me dieron la siguiente respuesta:

Catalogacion Grabaciones ha enviado una respuesta automática.

Catalogacion Grabaciones
Cordial saludo servidores judiciales,

Nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles se informará del resultado de la gestión ante su requerimiento.

Por otro lado, si su inquietud es frente al ingreso al repositorio único de audiencias de la Rama Judicial denominado Portal de Gestión de Grabaciones accesible en <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co>, por favor comunicarse al correo electrónico soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co indicando su solicitud.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Una vez tenga la respuesta de la plataforma se procederá a dar la respectiva comunicación.

Revisado el teams se observa las dos audiencias pero un solo video anexo la prueba, en espera de la respuesta



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este chat de reunión tiene desactivado el audio. Configuración

Usuario desconocido ya no tiene acceso al chat.

19/1 12:12 p. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...

Martha Leonor Barrios Quijano (Invitado) fue invitado a la reunión.

Reunión
Grabado por: Juez Juzgado 05
Familia - Cucuta
2h 7m 29s

DAVANA RUIZ (Invitado) se ha unido temporalmente al chat.

Usuario desconocido se ha unido temporalmente al chat.

Mabel Arenas Rivera (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Mabel Arenas Rivera (Invitado) se ha unido temporalmente al chat.

DAVANA RUIZ (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA (Externo) ya no tiene acceso al chat.

Mabel Arenas Rivera (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Usuario desconocido ya no tiene acceso al chat.

19/1 4:17 p. m. Reunión finalizada: 7h 1m 44s

Reunión
Transcripción

Informe de asistencia
Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA (Externo) fue invitado a la reunión.

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta ya no tiene acceso al chat.

19/1 5:49 p. m. Reunión finalizada: 4m 19s

Informe de asistencia
Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

Escribe un mensaje nuevo

Envíese copia de este auto a la abogada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 22/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b2ff828176cf1ec5b88cd33fdf2d89a23057e95ff25a32a238ca061e9c9dd8**

Documento generado en 21/07/2022 05:51:14 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NERI ROPERO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS ELÍAS ANGARITA PERRYNY
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00013 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la doctora Erika Elizabeth Delgado Páez, a través de Auto de 19 de abril de 2022 fue designada como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminado de Luis Elías Angarita Perrony, siendo debidamente notificada al correo electrónico erikita1784@hotmail.com el día 18 de mayo de 2022, y a la fecha no ha aceptado la labor encomendada ni se ha posesionado, ello a pesar de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante providencia de 2 y 28 de junio del año en curso, esta Unidad Judicial dispone relevarla del cargo y de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se compulsan copias de la actuación ante el la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander para lo de su cargo. Por secretaría ofíciase.

Desígnese como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminado de Luis Elías Angarita Perrony, al doctor Jesús Lisandro Castillo Hernández, quien se puede notificar en la Calle 5N N° 17E- 77, urbanización Playa Hermosa-Libertadores de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), correo electrónico: jesusliscasher1995@hotmail.com y número de celular: 3124055168.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

REQUIERE nuevamente a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, aporte el respectivo cotejo de las notificaciones realizadas a los demandados con su acuso de recibo y certificado, (art. 291 del C.G.P. “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados (...)*”, ello atendiendo que si bien se allegó documento que acredita el envío de la notificación a las partes, lo cierto es que no se tiene certeza sobre la fecha en que estos efectivamente recibieron dicho comunicado, siendo ello necesario a efectos de contabilizar los términos que tenían las partes para arrimar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **128** de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e08e0ceb286f54436047d47ecfbc146da838d0b39cc2ff2e3d654b438366d0**

Documento generado en 21/07/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	TAURINA GRANJA BORJA
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	GEISER ERIBERTO CAICEDO GRANJA
RADICACION	5400131600052022-00272-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Julio Veintiuno 21 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **TAURINA GRANJA BORJA** a través de profesional del derecho, en favor de su hijo **GEISER ERIBERTO CAICEDO GRANJA**.

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por el contrario, guardó silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37580888ac2d0dfb726a8a8de287e4cd9e493c595448bd5fc065b849cb8e47ed**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	LOLA RUIZ MARTINEZ
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	JOSE ALEJANDRO CLARO RUIZ
RADICACION	5400131600052022-00283-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Julio Veintiuno 21 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por la señora **LOLA RUIZ MARTINEZ**, a través de profesional en derecho, en beneficio de su hijo **JOSE ALEJANDRO CLARO RUIZ**.

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por el contrario, guardó silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f22114a6c94529147008e9796ceef2e169ddb024fa68206840f2db741d5764f**

Documento generado en 21/07/2022 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	OMAR ANTONIO REDONDO TORRES
PERSONA TITULAR	
DEL ACTO JURIDICO	OMAR ALFONSO REDONDO PAREDES
RADICACION	5400131600052022-00309-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Julio Veintiuno 21 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de “INTERDICCIÓN JUDICIAL” interpuesta por el señor **OMAR ANTONIO REDONDO TORRES**, a través de apoderado judicial, en beneficio de su hijo **OMAR ALFONSO REDONDO PAREDES**.

Una vez revisado el plenario, se observa que la presente demanda en el petitum de la misma se solicita:

“PRIMERO: Que se decrete la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA del joven **OMAR ALFONSO REDONDO PAREDES**.

SEGUNDO: Que se le designe como Curador al joven **DAIRON FERNANDO REDONDO PAREDES** en su condición de hermano y se le exima de prestar caución. Y Curadora Suplente a su hermana **LAURA DANIELA REDONDO PAREDES**.

TERCERO: Solicito que el Dictamen Médico ordenado por su Señoría de acuerdo a las normas procedimentales sea realizado por el Médico Siquiatra Dr. **GUSTAVO ADOLFO DELGADO SIERRA**, profesional de alto reconocimiento, en virtud de imprimir celeridad al debido decreto de Interdicción por discapacidad absoluta de **OVIAR ALFONSO REDONDO PAREDES**, y no vulnerar su derecho a la Educación Especial o en su defecto el profesional que su Señoría considere pertinente.

CUARTO: Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el competente Registro Civil de Nacimiento de **OMAR ALFONSO REDONDO PAREDES**.”

De acuerdo con lo anterior y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, y en firme a partir del 28 de agosto de 2021, se determina y en consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo instituido en la presente Ley, capítulo VIII el artículo 53 que refiere:

“Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”

También el togado deberá revisar toda la normatividad aportada en el libelo “FUNDAMENTOS DE DERECHO” por cuanto todo lo allí citado esta sin vigencia.

Por todo lo expuesto anteriormente y ante la improcedencia de la demanda en revisión, se ordenará el rechazo de la misma y de conformidad con la presente Ley, para que se hagan las revisiones pertinentes y se instaure la demanda correspondiente para este tipo de trámite.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Interdicción Judicial, por improcedente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos del portal Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **22/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a54f2d097489e8e56169225ebf40e725dfd21007dcbb98a79439a69bc22ef8**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>